



**FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y EDUCACIÓN  
ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS**

**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL  
EXONERACIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS Y LA LEY DE  
LA AMAZONÍA CASOS Y APLICACIÓN**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO**

**PRESENTADO POR:  
IRMA HUAMAN GUIZADO**

**ASESOR:  
MG. CPCC. NORA RIOS LAYCHE**

**ANDA HUAYLAS, 2019**

## **DEDICATORIA**

A mi madre Nemesia Guizado, por haberme  
dado su apoyo incondicional durante toda mi  
formación profesional.

## **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar, quiero agradecer a Dios, por haberme dado la vida y guiarme en cada uno de los pasos que doy. De igual manera, quiero agradecer a cada uno de mis docentes por sus enseñanzas y paciencia.

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación titulado “Exoneración del Impuesto General a las Ventas y la Ley de la Amazonía”, me motivo a realizar este tema porque en nuestro país existen empresarios que no conocen sobre los beneficios tributarios que existen en el país al cual cualquier empresario que tenga negocio dentro de la amazonia pueda acogerse siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la ley.

La justificación propuesta busca explicar cómo a partir de los beneficios tributarios pueda el estado generar más empleo para todos los peruanos y de esta manera se pueda reducir en un porcentaje la delincuencia en nuestro país.

Por lo tanto, se plantea los siguientes objetivos específicos:

Verificar de qué manera trasciende los beneficios tributarios para los contribuyentes en la Amazonia.

Revisar como incide la exoneración en la recaudación del impuesto general a las ventas.

Determinar la relación que existe entre exoneración e inafectación.

Con el propósito de conocer y profundizar este trabajo de investigación, es que se incluye como apoyo una serie de estudios previos elaborados por diferentes investigadores.

Antecedentes internacionales: Valarezo Guerrero, Jorge Isaac (s.f.). Tesis: “La Exoneración Tributaria”; Las conclusiones a las que llego esta investigación son:

Se debemos tener en cuenta que, hablando de la conceptualización, las dispensas como instituto del derecho tributario no pueden ser un privilegio o derecho, pues, como se ha desarrollado ellas son una herramienta al que recurre el legislador para obtener ciertos útiles dentro de la compañía. Por lo tanto, no evidencia que, por los efectos al aplicar esta institución, que sean las dispensas por ser un favor o un derecho de quien es favorecido del mismo.

Sea observado en tanto como una doctrina en las legislaciones a estudiar se ha detectado insatisfacciones que, al tratar de las exoneraciones, siempre se aleja el legislador de los condicionamientos por los cuales deben guiarse la expedición de normas eventivas; de manera estricta en las mismas que se sujetarán a los elementos constitucionales que administran el sistema tributario. Lo mencionado, no significa que, por el simple hecho de la aplicación desorientada del instituto, el mismo sea perjudicial o dañino al entender su objetividad.

“El aporte que genera este trabajo de investigación, es sobre todo el análisis de sus resultados, pues hace el estudio de las “las exoneraciones tributarias” en un contexto internacional, como es el caso de Ecuador, contexto jurídico que tiene mucha similitud con el país. Se podrá también hacer un análisis de esta casuística”.

Antecedentes nacionales: Condezo Ordoñez, Luis Alberto (2003). Tesis: “Beneficios Tributarios en el desarrollo de las zonas Altoandinas del Perú”. Trabajo desarrollado en la investigación para optar el grado académico del Doctor en Contabilidad y Finanzas, en la Universidad de San Martín de Porres.

La presente “investigación es de tipo descriptivo, correlacionar y explicativo no experimental que tiene como problema general”: ¿“Qué nivel de influencia tiene los beneficios tributarios en el desarrollo de las Zonas Altoandinas del Perú”?

El objetivo de la investigación es “Determinar el nivel de influencia que tiene los beneficios tributarios en el desarrollo de las Zonas Altoandinas del Perú”, se llegó a concluir:

“Los beneficios tributarios no tienen influencia en la mejora del desarrollo de las Zonas Altoandinas del Perú”.

“Los beneficios tributarios no inciden en la mejora del empleo en las Zonas Altoandinas del Perú”.

“Los beneficios tributarios no inciden en la mejora de la salud y bienestar en las Zonas Altoandinas del Perú”.

“Los beneficios tributarios no inciden en la mejora de la educación en las Zonas Altoandinas del Perú”.

“Los beneficios tributarios no inciden en la mejora de la vida en el hogar y la comunidad en las Zonas Altoandinas del Perú”.

“Este antecedente contribuirá con la investigación, a través del aporte de un marco teórico conceptual, de términos relacionados a los “Beneficios tributarios”, en un contexto nacional, ello nos permitirá analizar, las similitudes que presenta, pese a tener diferente ubicación geográfica”.

Este trabajo ha sido estructurado en 5 capítulos distribuidos de la siguiente manera.

## RESUMEN

El presente trabajo ha sido realizado de acuerdo a nuestro sistema tributario peruano, que a través de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), ha venido incorporando nuevos mecanismos de recaudación, los cuales contribuyen al desembolso de los compromisos tributarios cuya finalidad es la disminución de la evasión tributaria respecto al impuesto general a las ventas.

Por este motivo el estado crea la “Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía LEY N° 27037” para que los empresarios que tengan negocio en la amazonia de nuestro país puedan acogerse a los beneficios que este brinde y de esta manera genera empleo para los más necesitados.

Esta ley promueve la inversión dentro de la Amazonia, y esto conlleva a un crecimiento en la economía del país, aunque la recaudación de los impuestos no sea tan alto se evitara evasión de impuestos.



## ÍNDICE

DEDICATORIA .....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
INTRODUCCIÓN.....	iv
RESUMEN.....	viii
ÍNDICE .....	ix
CAPÍTULO I.....	12
SISTEMA TRIBUTARIO PERUANO.....	12
1.1 Sistema Tributario .....	12
1.1.1 Elementos del Sistema Tributario .....	13
1.1.2 Potestad Tributaria.....	14
1.1.3 Límites al Ejercicio de la Potestad Tributaria .....	15
1.1.4 Principios Tributarios Constitucionales .....	15
1.1.5 Tributos .....	23
CAPÍTULO II.....	29
IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS Y EXONERACIONES .....	29
2.1 Impuesto General a las Ventas - IGV .....	29
2.1.1 Estructura del Impuesto General a las Ventas - IGV.....	30
2.1.2 Operaciones Gravadas - IGV .....	30
2.1.3 Operaciones No Gravadas.....	32

2.1.4 La Obligación Tributaria .....	38
2.1.5 Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT .....	41
2.1.6 Exoneración .....	48
CAPÍTULO III.....	55
ENONERACIÓN Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LA AMAZONÍA ....	55
3.1 Ley N° 30404 “Ley que Prorroga la Vigencia de Beneficios y Exoneraciones Tributarias”.....	55
3.2 Ley N° 27037 “Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia”.....	56
3.2.1 Principios para la Promoción de la Inversión en la Amazonía.....	57
3.2.2 Exoneración del Impuesto General a las Ventas – IGV para contribuyentes de la Amazonía .....	58
3.2.3 Evolución Legal de los Beneficios de la Amazonía .....	60
.....	61
3.2.4 Exoneraciones en la Amazonía.....	62
3.2.5 Comprobantes de Pago en las Exoneraciones .....	63
3.3 Regiones Comprendidas en la Amazonía .....	64
CAPÍTULO IV .....	65
CASO PRÁCTICO – MADERERA GUIZADO.....	65
4.1. Datos Generales del Contribuyente.....	65
4.2 Contabilización .....	66

4.3 Asiento Resumen de Compras.....	68
4.4 Asiento Resumen de Ventas .....	69
4.5 Formato 8.1 Registro de Compras .....	70
4.6 Formato 14.1 Registro de Ventas e Ingresos .....	72
4.7 Libro Diario .....	73
Fuentes de Información .....	77

## **ÍNDICE DE TABLAS**

Tabla 1 Operaciones Gravadas - IGV.....	30
Tabla 2 Bienes Exonerados del IGV.....	32

## **ÍNDICE DE FIGURAS**

Figura 1: El Tributo y su Clasificación.....	25
Figura 2: Mapa Conceptual Del Sistema Tributario Nacional. ....	28
Figura 3: Evolución Legal de los Beneficios Tributarios en la Amazonía.....	61

## **CAPÍTULO I**

### **SISTEMA TRIBUTARIO PERUANO**

#### **1.1 Sistema Tributario**

La Ley del Marco del Sistema Tributario Nacional (1993), regido por el Decreto Legislativo N°771 (enero de 1994) define al Sistema Tributario Peruano como “el conjunto ordenado de normas, principios e instituciones que regulan las relaciones procedentes de la aplicación de tributos en el país.”

De igual manera, los autores Cepa & Tejedor (2013) en su libro “Sistema Tributario Local”, afirman que:

El sistema tributario, es aquel en el que encontramos las tasas, contribuciones especiales, los impuestos y los recargos sobre los impuestos de las comunidades autónomas y de otras entidades locales.

Las entidades locales reconocidas en nuestro ordenamiento jurídico son los municipios, las provincias, las agrupaciones de municipios, distintas de la provincia entre las figuras comprendidas de las áreas metropolitanas y las comarcas, las islas y las entidades de ámbito territorial inferior al municipio. De todas ellas, el municipio constituye la unidad básica de la administración local, y así queda reflejado el sistema tributario, puesto que las figuras fundamentales, los impuestos, son de titularidad exclusiva de municipal. (pág. 246)

### ***1.1.1 Elementos del Sistema Tributario***

El Sistema Tributario Peruano reconoce 3 elementos muy importantes que lo conforman:

**1.1.1.1 Política Tributaria.** Son aquellos lineamientos que dirigen el sistema tributario. Está diseñada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). La política tributaria asegura la sostenibilidad de las finanzas públicas, eliminando distorsiones y movilizandando nuevos recursos a través de ajustes o reformas tributarias.

**1.1.1.2 Normas Tributarias.** Son los dispositivos legales a través de los cuales se implementa la política tributaria. En nuestro país, comprende el Código Tributario y una serie de normas que lo complementan.

**1.1.1.3 Administración Tributaria.** Está constituida por los órganos del estado encargados de aplicar la política tributaria. A nivel de Gobierno central, es ejercida por dos entidades: la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, más conocida como SUNAT y la Superintendencia Nacional de Administración de Aduanas o SUNAD. Los Gobiernos Locales recaudan sus tributos directamente en la mayor parte de los casos.

### ***1.1.2 Potestad Tributaria***

Robles (2008) conceptualiza el término de potestad tributaria señalando lo siguiente:

La Potestad Tributaria, llamada por algunos, Poder Tributario, es la facultad que tiene el Estado de crear, modificar, derogar, suprimir tributos, entre otros, facultad que le es otorgada a diferentes niveles de gobierno o entidades del Estado, exclusivamente en la Constitución.

Esta potestad tributaria, no es irrestricta, no es ilimitada como lo fue en la antigüedad, sino que su ejercicio se encuentra con límites que son

establecidos también en la Constitución, de tal manera que a quien se le otorga Potestad Tributaria, se encuentra obligado al cumplimiento de estos límites, para el ejercicio de la potestad otorgada sea legítimo.

### ***1.1.3 Límites al Ejercicio de la Potestad Tributaria***

Robles (2008) comenta en relación a los límites al ejercicio de la potestad tributaria:

Como hemos indicado, se señalan en la Constitución, pero no necesariamente todos los límites al ejercicio de la potestad tributaria se indican en forma expresa, ya que hay una serie de principios que se encuentran implícitos, es decir no es necesario que la Constitución los señale.

### ***1.1.4 Principios Tributarios Constitucionales***

Raygada (2014) afirma que los principios constitucionales tributarios son aquellos principios jurídicos que constituyen disposiciones fundamentales que son tomadas como base para todo el ordenamiento jurídico tributario. Es conveniente señalar que como todo principio general del derecho son conceptos o proposiciones de naturaleza axiológica que informan la estructura, la forma de

operación y el contenido mismo de las normas, grupos normativos, sub conjuntos, conjuntos y del propio derecho como totalidad.

El artículo 74 de la Constitución Política del Perú (1993) establece lo siguiente en relación al principio de legalidad:

Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio.

**1.1.4.1 Potestad Tributaria.** Robles (2012) realiza un análisis en relación a la potestad tributaria y nos afirma que:

No es irrestricta, no es limitada (como fue en la antigüedad), sino que su ejercicio se encuentra con límites que son establecidos también en la constitución, de tal manera que a quien se le otorga potestad tributaria, se



encuentra obligado al cumplimiento de estos límites para que el ejercicio de la potestad otorgada sea legítimo.

**1.1.4.2 Principios Implícitos y Explícitos.** Paredes (2010) “basándose en el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, menciona cuáles son los principios Tributarios separándolos en principios implícitos y explícitos”:

**1.1.4.2.1 Principios Implícitos.** *A continuación, se explica cuáles son estos principios:*

- **Principio de Reserva de Ley:** “Consagrado en el artículo 74° de nuestra Constitución, es aquel que, por un lado, limita el poder tributario que es inherente a todo Estado, así como la facultad de crear, modificar y suprimir tributos, sólo a través de las normas legales establecidas de modo específico como la ley expresa o el Decreto Legislativo en caso de delegación. Así también, se toma en consideración la potestad de regular contribuciones y tasas a los gobiernos regionales y locales, en lo que su jurisdicción lo permite. Así entonces, podemos ver que hay una clara indicación respecto a la regulación de los impuestos, los cuales sólo pueden ser regulados a través de ley expresa o decreto legislativo, con la excepción de los aranceles, que pueden ser regulados por el Ejecutivo

mediante Decreto Supremo. Es decir, se limita claramente las materias que deben ser reguladas por ley expresa”.

Ahora bien, “compartimos la postura de que, definitivamente, el principio de reserva de ley no es un sinónimo del principio de legalidad, ya que conllevan conceptos claramente diferentes. Así pues, en cuanto al principio de legalidad, no es un rasgo que se le atribuye solamente al Derecho Tributario, ya que proviene de lo establecido a modo general en el literal a, numeral 24 del artículo 2° de la Constitución peruana; por lo que, tal como lo señala nuestro Tribunal Constitucional en la STC N° 2689-2004-AA/TC”, "El principio de legalidad, en sentido general, se entiende como la subordinación de todos los poderes públicos a las leyes generales y abstractas que disciplinan su forma de ejercicio y cuya observancia se haya sometida a un control de legitimidad por jueces independientes".

- **Principio de Igualdad:** Este principio surge, “primero, con un alcance político, y después jurídico, con la Revolución Francesa. Su propósito fue poner término a los privilegios que se derivaban de la sociedad clasista, afirmando la igualdad de todos ante la ley. Por tanto, el derecho tributario definitivamente no podía ser ajeno a este hecho. Ahora bien, este principio de igualdad puede expresarse de manera cualitativa como también de manera cuantitativa. Por ejemplo, en el caso cualitativo, se basa en determinar si determinado gravamen tributario corresponde a

alguna persona en particular, como lo es, si cae en el hecho imponible. Y en el caso cuantitativo, una vez determinada la capacidad contributiva del contribuyente, pues la cuestión es saber qué tanto es gravable, con lo que lo más justo o igualitario podría ser un factor de proporcionalidad, aunque un sistema progresivo tampoco sería violatorio del principio de igualdad. Recordemos entonces que, no se vulnera el principio de igualdad por la creación legal de categorías de contribuyentes sujetos a tasas diferentes, siempre que de ello no surgieran distribuciones o distinciones arbitrarias y las clasificaciones de los bienes de las personas afectadas reposaran en bases razonables, reiterándose que sólo existe agravio a la garantía constitucional de la igualdad cuando las discriminaciones legales carecen de tal base razonable”.

- **Principio de No Confiscatoriedad:** “La obligación tributaria comporta, desde ya, una afectación, tolerada por el ordenamiento constitucional, del derecho fundamental a la propiedad, por lo que se debe cuidar que mediante el ejercicio desproporcionado o irrazonable de la potestad tributaria del Estado no se llegue a privar a los contribuyentes de sus propiedades y rentas. Es claro que, para la imposición de un tributo se requiere de una manifestación de riqueza por parte del contribuyente, ya sea con carácter de renta, consumo o patrimonio. Así entonces, nuestro Tribunal Constitucional, en STC N° 646-96-AA/TC, respecto de la aplicación del llamado "Impuesto Mínimo a la Renta", cuya base imponible eran los activos netos de la empresa, establece que la

confiscatoriedad del tributo se configura si es que llega a absorber una parte substancial de la renta”.

- **Principio del Respeto a los Derechos Fundamentales:** “Cuando la Constitución ha previsto que la potestad tributaria del Estado debe respetar los derechos fundamentales no ha hecho otra cosa que recoger un principio inherente al actual Estado Constitucional: el principio de eficacia directa de los derechos fundamentales (por ejemplo, libertad de tránsito, intimidad, etc.), es decir, estos no son meras declaraciones, sino obligan de manera eficaz a los poderes públicos en el ejercicio de sus potestades, como en este caso, la tributaria. Consideramos que este principio refuerza de alguna forma lo establecido en otros principios. Por ejemplo, impuesto que no se base en una manifestación de riqueza, será claramente confiscatorio, debido que su imposición se rige en base no a una capacidad contributiva, sino afectando otro ámbitos o derechos del contribuyente, por ejemplo, impuestos que graven la libertad de movimiento o el hecho de formar una sociedad o asociación”.

**1.1.4.2.2 Principios Implícitos.** *A continuación, se explica cuáles son estos principios:*

- **Principio de Capacidad Contributiva:** “En vista de que nuestra Constitución cita que ningún tributo debe tener carácter confiscatorio, la

"prestación tributaria" no tiene, por tanto, como fundamento propio, un abstracto poder de imperio, ni una mera relación conmutativa (cambio de utilidad entre ente público y contribuyente), sino la capacidad contributiva, es decir, la aptitud para concurrir a los gastos públicos, manifestada en virtud de la capacidad económica del sujeto. Por tanto, se puede apreciar que la capacidad contributiva se mide una vez ya justificado el poder de imperium del Estado para aplicar un determinado tributo, es decir, la capacidad económica del contribuyente define cómo se va a aplicar dicho tributo".

- **Principio de Economía en la Recaudación:** "Se refiere principalmente al costo de la burocracia estatal, es decir, la comparación entre lo que cuesta recaudar un determinado tributo y lo que efectivamente se capta de los contribuyentes. Para el cumplimiento de las normas tributarias no se puede generar un gasto mayor que el que por la vía del tributo se obtiene; es decir, si el cumplimiento de la norma genera mucho gasto, tanto que es mayor a lo que se obtendrían por el ingreso de ese tributo, entonces la norma viola el principio de economía en la recaudación. Evidentemente, la recaudación es la función más importante que debe cumplir la Administración Tributaria, y ello genera un gasto al poner en movimiento toda la maquinaria del Estado para poder recaudar determinado tributo, por tanto, de lo que se trata es que el monto recaudado por un tributo sea mayor al monto que se gasta para recaudar este, de lo contrario, no tendría ningún efecto que la norma se cumpla,

ya que en lugar de recaudación lo que se generaría sería un mayor gasto para la Administración, lo cual sería totalmente absurdo”.

- **Principio de Certeza y Simplicidad:** Se refiere básicamente “al hecho de que la norma tributaria debe ser lo suficientemente clara y precisa para que el contribuyente la pueda entender y puede obtener un sentido de predictibilidad en cuanto a la actuación del Estado al ejercer su potestad tributaria. El profesor Ruiz de Castilla sostiene que un sistema tributario debe respetar el principio de simplicidad, ya que los tributos se deben traducir en fórmulas que deben ser las más elementales posibles, para facilitar su entendimiento y aplicación por parte de los contribuyentes y para propiciar la eficiencia de la Administración Tributaria. En este mismo sentido, advierte el respetado profesor que, "a lo largo de la historia, se advierte una constante tensión entre los principios de equidad y de simplicidad. Es difícil lograr sistemas tributarios que ofrezcan un equilibrio perfecto entre la equidad y la simplicidad. Los sistemas tributarios deben tener una estructura justa. La idea de justicia distributiva dice que se debe dar a cada uno lo que le corresponde. La asignación de cargas tributarias para los contribuyentes tiene que ser razonable. La paradoja es que cuanto más esfuerzo hace el legislador para llegar a fórmulas impositivas justas, las reglas resultan más numerosas y complicadas, alejándose del ideal de simplicidad”.

### **1.1.5 Tributos**

Zapata (2015) realiza un comentario acerca de los tributos, considerándolos como:

Ingresos de derecho público que consisten en prestaciones pecuniarias obligatorias, impuestas unilateralmente por el Estado, exigidas por una administración pública como consecuencia de la realización del hecho imponible al que la ley vincule en el deber de contribuir. Su fin primordial es el de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento del gasto público, sin perjuicio de su posibilidad de vinculación a otros fines.

Así mismo, el Dr. Alva (2013) nos dice que “se conoce así a las aportaciones en dinero o en especie que el estado o entidades públicas designadas por ley, exigen con el objeto de obtener recursos para enfrentar sus gastos y satisfacer las necesidades públicas”. (pág. 123)

#### **1.1.5.1 Clases de Tributo.** El Texto Único Ordenado del Código

Tributario (2013) aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala la clasificación de los tributos que comprende impuestos, contribuciones y tasas:

**1.1.5.1.1 Impuestos.** Es el tributo cuyo pago no origina por parte del Estado una contraprestación directa en favor del contribuyente. Tal es el caso del Impuesto a la Renta.

**1.1.5.1.2 Contribución.** Es el tributo que tiene como hecho generador los beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales, como lo es el caso de la Contribución al SENCICO.

**1.1.5.1.3 Tasa.** Es el tributo que se paga como consecuencia de la prestación efectiva de un servicio público, individualizado en el contribuyente, por parte del Estado. Por ejemplo, los derechos arancelarios de los Registros Públicos.

El Texto Único Ordenado del Código Tributario (1999) aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que de acuerdo a la naturaleza del servicio las tasas pueden ser:

- **Arbitrios:** “Son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público”.
- **Derechos:** “Son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso aprovechamiento de bienes públicos”.



- **Licencias:** “Son tasas que se gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividad de provecho particular sujetas a control o fiscalización”.

La ley “establece la vigencia de los tributos cuya administración corresponde al Gobierno Central, los Gobiernos Locales y algunas entidades que los administran para fines específicos”.

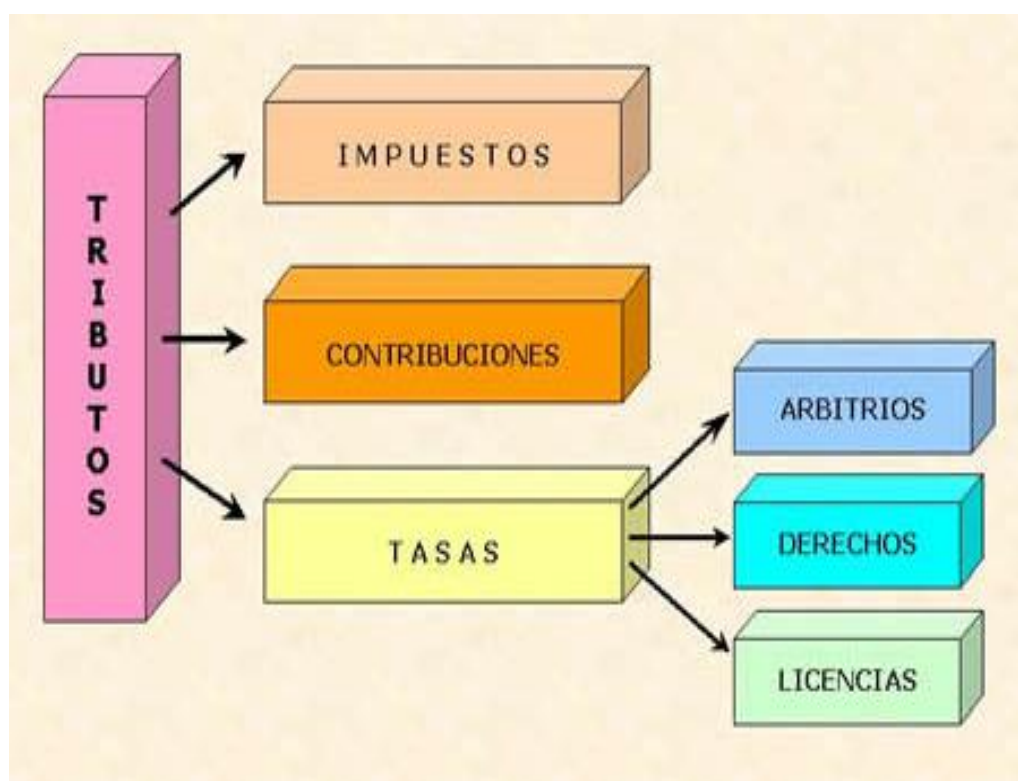


Figura 1: El Tributo y su Clasificación.

Fuente: Logan (2012).

De acuerdo a lo señalado en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 771 de la ley Marco del Sistema Tributario Peruano (1994), el Sistema Tributario Nacional, se encuentra comprendido por:

I El Código Tributario

1. Para el gobierno central:

- a) Impuesto a la renta
- b) Impuesto general a las ventas
- c) Impuesto selectivo al consumo
- d) Derechos arancelarios
- e) Tasas por la prestación de servicios públicos, entre los cuales se consideran los derechos por tramitación de procedimientos administrativos.
- f) Régimen único simplificado

2. Para los gobiernos locales:

Los establecidos de acuerdo a la ley de tributación municipal.

- a) Impuesto Predial
- b) Impuesto de Alcabala
- c) Impuesto al Patrimonio Vehicular
- d) Impuesto a las Apuestas
- e) Impuesto a los Juegos e
- f) Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos.

3. Para otros fines:

- a) Contribuciones de seguridad social, de ser el caso
- b) Contribución al fondo nacional de vivienda- FONAVI
- c) Contribución al servicio nacional de adiestramiento técnico industrial – SENATI,
- d) Contribución al servicio nacional de capacitación para la industria de la construcción. (SENSICO).

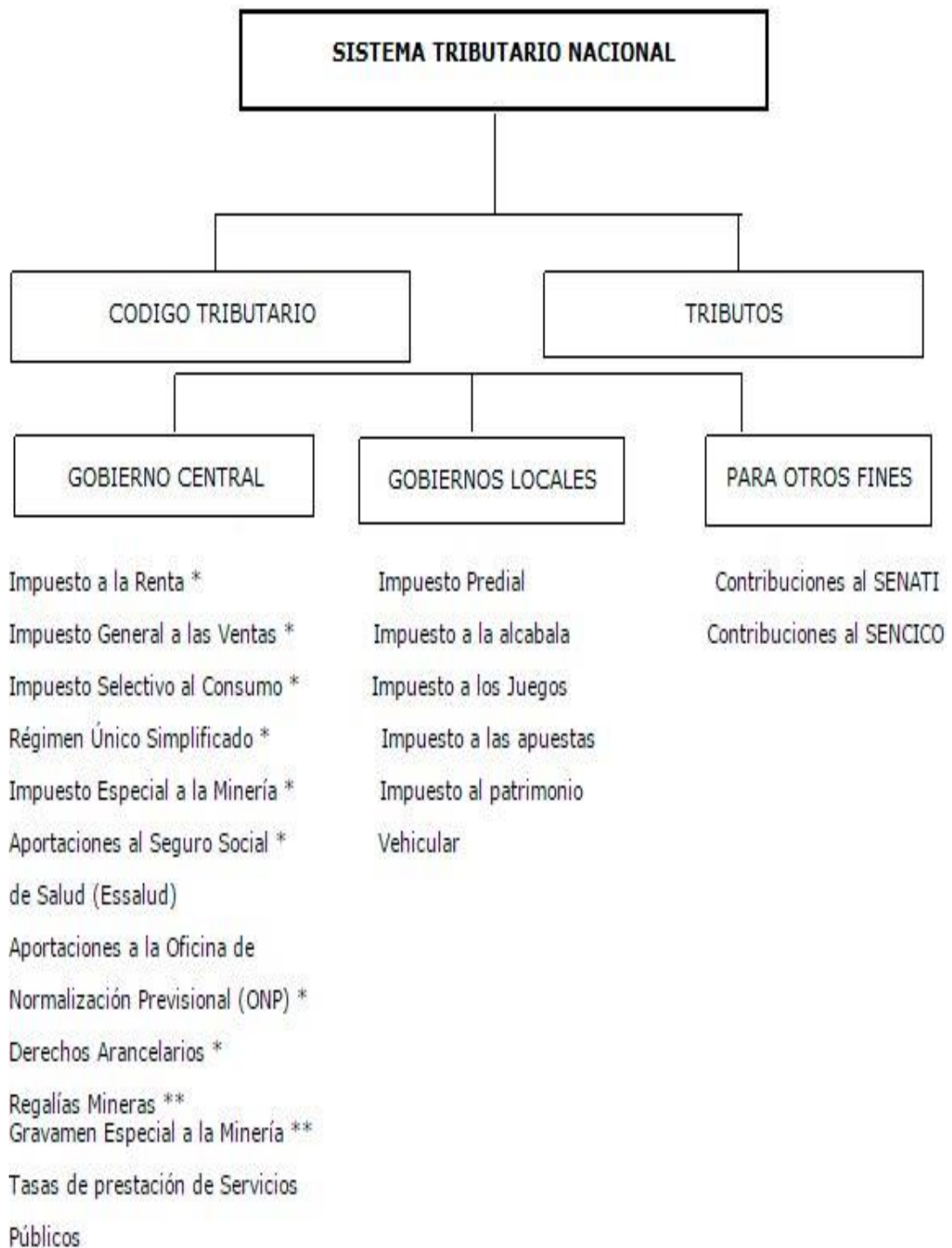


Figura 2: Mapa Conceptual Del Sistema Tributario Nacional.

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.

## **CAPÍTULO II**

### **IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS Y EXONERACIONES**

#### **2.1 Impuesto General a las Ventas - IGV**

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT en base al Artículo 1 del Texto único Ordenado - T.U.O. de la Ley del Impuesto General a las Ventas aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y Artículo 2 del Reglamento de la Ley del IGV, Decreto Supremo N° 029-94-EF, señala que el Impuesto General a las Ventas o más conocido como IGV hace referencia a un impuesto que grava todas las fases del ciclo de producción y distribución. Está orientada a ser asumido por el consumidor final, encontrándose normalmente en el precio de compra de los productos que adquiere.

### **2.1.1 Estructura del Impuesto General a las Ventas - IGV**

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT según el Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas, aprobado por D.S. 055-99-EF, Artículo 1 - Ley N° 29666 y el Artículo 76 del Decreto Legislativo N° 776, menciona que para la estructura del IGV se aplica una tasa de 16% en las operaciones gravadas con el Impuesto General a las Ventas. A dicha tasa se añade la tasa de 2% del Impuesto de Promoción Municipal – IPM. De forma que a cada operación gravada se le aplica un total de 18%: IGV + IPM.

### **2.1.2 Operaciones Gravadas - IGV**

Tabla 1

#### *Operaciones Gravadas - IGV*

<b>Operación</b>	<b>Descripción</b>
Venta de bienes muebles en el país	a) Todo acto por el que se transfieren bienes a título oneroso, tales como compraventa, permuta, dación en pago, expropiación, adjudicación por remate. El retiro de bienes, son los autoconsumos realizados por el contribuyente fuera de sus actividades empresariales, es decir que no son necesarios para realizar actividades gravadas.
Prestación o utilización de	a) Toda prestación de servicios que una persona realiza para otra y por la cual percibe un ingreso que se considere renta de tercera categoría para los efectos del Impuesto a

servicios en el país	<p>la Renta, aun cuando no esté afecto a este último impuesto.</p> <p>Entiéndase que el servicio es prestado en el país cuando el sujeto que lo presta se encuentra domiciliado en él para efecto del Impuesto a la Renta, sea cual fuere el lugar de celebración del contrato o del pago de la retribución.</p>
Los contratos de construcción	<p>a) Los contratos de construcción que se ejecuten en el territorio nacional, cualquiera sea su denominación, sujeto que lo realice, lugar de celebración del contrato o de percepción de los ingresos.</p>
Primera venta de inmuebles que realicen los constructores	<p>a) Se encuentra gravada la primera venta de inmuebles ubicados en el territorio nacional que realicen los constructores de los mismos, así como la posterior venta del inmueble que realicen las empresas vinculadas con el constructor cuando el inmueble haya sido adquirido directamente de éste o de otras empresas vinculadas económicamente con el mismo, salvo cuando se demuestre que la venta se efectuó a valor de mercado o a valor de tasación, el que resulte mayor.</p>
La importación de bienes	<p>a) La importación de bienes se encuentra gravada cualquiera sea el sujeto que la realice (no se requiere habitualidad).</p> <p>Tratándose del caso de bienes intangibles provenientes del exterior, el Impuesto se aplicará de acuerdo a las reglas de utilización de servicios en el país. En caso que la Superintendencia Nacional de Aduanas – ADUANAS hubiere efectuado la liquidación y el cobro del Impuesto, éste se considerará como anticipo del Impuesto que en definitiva corresponda.</p>

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT

### 2.1.3 Operaciones No Gravadas

El Apéndice I Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo con Decreto Supremo N° 055-99-EF (1999) establece lo siguiente:

#### 2.1.3.1 Apéndice I: Operaciones Exoneradas del Impuesto General a las Ventas.

Tabla 2

*Bienes Exonerados del IGV*

<b>Partidas Arancelarias</b>	<b>Productos</b>
0101.10.10.00	Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos y animales vivos de las especies bovina, porcina, ovina o caprina.
0102.10.00.00	Sólo vacunos reproductores y vaquillonas registradas con preñez certificada
0102.90.90.00	Sólo vacunos para reproducción.
0106.00.90.00	Camélidos Sudamericanos
0301.10.00.00/ 0307.99.90.90	Pescados, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, excepto pescados destinados al procesamiento de harina y aceite de pescado.
0401.20.00.00	Sólo: leche cruda entera.
0511.10.00.00	Semen de bovino
0511.99.10.00	Cochinilla
0601.10.00.00	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberculosos, turiones y rizomas en reposo vegetativo.
0602.10.00.90	Los demás esquejes sin erizar e injertos.
0701.10.00.00	Papas frescas o refrigeradas.
0702.00.00.00	Tomates frescos o refrigerados.



---

0703.10.00.00/ 0703.90.00.00	Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas, frescos o refrigerados.
0704.10.00.00/ 0704.90.00.00	Coles, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género brassica, frescos o refrigerados.
0705.11.00.00/ 0705.29.00.00	Lechugas y achicorias (comprendidas la escarola y endivia), frescas o refrigeradas.
0706.10.00.00/ 0706.90.00.00	Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifies, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados.
0707.00.00.00	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.
0708.10.00.00	Arvejas o guisantes, incluso desvainados, frescos o refrigerados.
0708.20.00.00	Frijoles (frejoles, porotos, alubias), incluso desvainados, frescos o refrigerados.
0708.90.00.00	Las demás legumbres, incluso desvainadas, frescas o refrigeradas.
0709.10.00.00	Alcachofas o alcauciles, frescas o refrigeradas.
0709.20.00.00	Espárragos frescos o refrigerados.
0709.30.00.00	Berenjenas, frescas o refrigeradas.
0709.40.00.00	Apio, excepto el apionabo, fresco o refrigerado.
0709.51.00.00	Setas, frescas o refrigeradas.
0709.52.00.00	Trufas, frescas o refrigeradas.
0709.60.00.00	Pimientos del género "Capsicum" o del género "Pimienta", frescos o refrigerados.
0709.70.00.00	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles, frescas o refrigeradas.
0709.90.10.00/ 0709.90.90.00	Aceitunas y las demás hortalizas (incluso silvestre), frescas o refrigeradas.
0713.10.10.00/ 0713.10.90.20	Arvejas o guisantes, secas desvainadas, incluso mondadas o partidas.
0713.20.10.00	Garbanzos secos desvainados, incluso mondados o partidos.
0713.31.10.00/ 0713.39.90.00	Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) secos desvainados, aunque estén mondados o partidos.
0713.40.10.00/ 0713.40.90.00	Lentejas y lentejones, secos desvainados, incluso mondados o partidos.
0713.50.10.00/ 0713.50.90.00	Habas, haba caballar y haba menor, secas desvainadas, incluso mondadas o partidas.
0713.90.10.00/ 0713.90.90.00	Las demás legumbres secas desvainadas, incluso mondadas o partidas.

---

---

0714.10.00.00/ 0714.90.00.00	Raíces de mandioca (yuca), de arruruz, de salep, aguaturmas, batatas (camote) y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o en inulina, frescos o secos, incluso trozados o en "pellets"; médula de sagú.
0801.11.00.00	Cocos, nueces del Brasil y nueces de Marañón (Caujil).
0803.00.11.00	Bananas o plátanos, frescos o secos.
0804.10.00.00/ 0804.50.20.00	Dátiles, higos, piñas (ananás), palta (aguacate), guayaba, mangos, y mangostanes, frescos o secos.
0805.10.00.00	Naranjas frescas o secas.
0805.20.10.00	Mandarinas, clementinas.
0805.30.10.00	Limonos y lima agria, frescos o secos.
0805.40.00.00	Pomelos, toronjas y demás agrios, frescos o secos.
0806.10.00.00	Uvas.
0807.11.00.00	Melones, sandías y papayas, frescos.
0808.10.00.00	Manzanas, peras y membrillos, frescos.
0809.10.00.00/ 0809.40.00.00	Damascos (albaricoques, incluidos los chabacanos), cerezas, melocotones o duraznos (incluidos los griñones y nectarinas), ciruelas y hendirnos, frescos.
0810.10.00.00	Fresas (frutillas) frescas.
0810.20.20.00	Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa, frescas.
0810.30.00.00	Grosellas, incluido el casís, frescas.
0810.40.00.00	Arándanos rojos, mirtilos y demás frutas u otros frutos, frescos.
0901.11.00.00	Café crudo o verde.
0910.10.00.00	Jengibre o kión.
0910.10.30.00	Cúrcuma o palillo
1001.10.10.00	Trigo duro para la siembra.
1002.00.10.00	Centeno para la siembra.
1003.00.10.00	Cebada para la siembra.
1004.00.10.00	Avena para la siembra.
1005.10.00.00	Maíz para la siembra.
1006.10.10.00	Arroz con cáscara para la siembra.
1006.10.90.00	Arroz con cáscara (arroz paddy): los demás
1007.00.10.00	Sorgo para la siembra.

---

Fuente: Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto

Selectivo al Consumo con Decreto Supremo N° 055-99-EF (1999)

A) La primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos, cuyo valor de venta no supere las 35 Unidades Impositivas Tributarias, siempre que sean destinados exclusivamente a vivienda y que cuenten con la presentación de la solicitud de Licencia de Construcción admitida por la Municipalidad correspondiente, de acuerdo a lo señalado por la Ley N° 27157 y su reglamento.

La importación de bienes culturales integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que cuenten con la certificación correspondiente expedida por el Instituto Nacional de Cultura - INC.

La importación de obras de arte originales y únicas creadas por artistas peruanos realizadas o exhibidas en el exterior.

El Apéndice II del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo/Decreto Supremo N° 055-99-EF (1999), establece lo siguiente:

#### **2.1.3.2 Apéndice II: Servicios exonerados del Impuesto General a las Ventas**

- Servicio de transporte público de pasajeros dentro del país, excepto el transporte público ferroviario de pasajeros y el transporte aéreo.

- Se incluye dentro de la exoneración al transporte público de pasajeros del país al servicio del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao.
- Servicios de transporte de carga que se realice desde el país hacia el exterior y el que se realice desde el exterior hacia el país.
- Espectáculos en vivo de teatro, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet, circo y folclore nacional, calificados como espectáculos públicos culturales por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.
- Servicios de expendio de comidas y bebidas prestados en los comedores populares y comedores de universidades públicas.
- Las pólizas de seguro del Programa de Seguro de Crédito para la Pequeña Empresa a que se refiere el Artículo 1° del Decreto Legislativo N.° 879.
- La construcción y reparación de las Unidades de las Fuerzas Navales y Establecimiento Naval Terrestre de la Marina de Guerra del Perú que efectúen los Servicios Industriales de la Marina.

- Los intereses que se perciban, con ocasión del cobro de la cartera de créditos transferidos por Empresas de Operaciones Múltiples del Sistema Financiero a que se refiere el literal A del Artículo 16 de la Ley N° 26702, a las Sociedades Titulizadoras, a los “Patrimonios de Propósito Exclusivo o a los Fondos de Inversión, a que se refiere el Decreto Legislativo N° 861 y el Decreto Legislativo N° 862, según corresponda, y que integran el activo de la referida sociedad o de los mencionados patrimonios”.
- Los ingresos que perciba el Fondo MIVIVIENDA por las operaciones de crédito que realice con entidades bancarias y financieras que se encuentren bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- Los ingresos, comisiones e intereses derivados de las operaciones de crédito que realice el Banco de Materiales.
- Los servicios postales destinados a completar el servicio postal originado en el exterior, únicamente respecto a la compensación abonada por las administraciones postales del exterior a la administración postal del Estado Peruano, prestados según las normas de la Unión Postal Universal.
- Los ingresos percibidos por las Empresas Administradoras Hipotecarias, domiciliadas o no en el país, por concepto de ganancias de capital, derivadas de las operaciones de compraventa de letras de cambio, pagarés, facturas comerciales y demás papeles comerciales, así como por

concepto de comisiones e intereses derivados de las operaciones propias de estas empresas.

#### **2.1.4 La Obligación Tributaria**

De acuerdo a lo mencionado en el Libro I “La Obligación Tributaria” del Texto Único Ordenado del Código Tributario (2013) aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, “establece que la obligación tributaria es de derecho público y representa la relación que existe entre el deudor y el acreedor tributario cuyo vínculo tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria siendo exigibles tributariamente”.

Aparece cuando se “realiza el hecho previsto en la ley, como generador de dicha obligación y es exigible: Cuando deba ser determinada por el deudor tributario, desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado por Ley o reglamento y, a falta de este plazo, a partir del décimo sexto día del mes siguiente al nacimiento de la obligación y cuando deba ser determinada por la Administración Tributaria, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago que figure en la resolución que contenga la determinación de la deuda tributaria. A falta de este plazo, a partir del décimo sexto día siguiente al de su notificación”.

La obligación tributaria se extingue por los siguientes medios: “Pago, Compensación, Condonación, Consolidación, Resolución de la Administración

Tributaria sobre deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa y otros que se establezcan por leyes especiales”.

#### **2.1.4.1 Tipos de Obligaciones Tributarias.**

La página web Gerencie (2017) comenta que las obligaciones tributarias que deben cumplir los contribuyentes están divididas en formales y sustanciales, a continuación, explica cada una de ellas:

- **Obligaciones sustanciales:** Hace referencia a la obligación de tributar, de pagar un impuesto.
- **Obligaciones formales:** Hace referencia a los procedimientos que el obligado debe seguir para cumplir con la obligación sustancial. Estas obligaciones formales tienen como objetivo permitir y facilitar el cumplimiento de la obligación sustancial, tanto así que hay obligaciones formales que, de ser incumplidas, hacen imposible el cumplimiento de la obligación sustancial, convirtiéndose parte esencial del proceso.

Algunas obligaciones formales son:

- Emitir comprobantes de pagos por sus ventas.
- Presentar declaraciones juradas y otras comunicaciones.

- “Llevar los libros y registros contables de acuerdo a las normas establecidas”, etc.

Podríamos decir también que la obligación sustancial es el deber de hacer algo, y la obligación formal es el procedimiento o proceso que se ha de seguir para hacer ese algo.

#### **2.1.4.2 Elementos de la Obligación Tributaria.**

La página web Gerencie (2017) menciona cuáles son los elementos de la obligación tributaria:

- **Sujeto Activo:** Se denomina sujeto activo al acreedor de la prestación pecuniaria en que se concreta la obligación tributaria. El sujeto activo del poder tributario es el ente público que establece el tributo.
- **Sujeto Pasivo:** El sujeto pasivo es el deudor de la obligación tributaria, es decir, el sujeto que ha de realizar la prestación tributaria en favor del ente público acreedor.



## **2.1.5 Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración**

### **Tributaria - SUNAT**

Según la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, en base a su Ley de creación N° 24829, Ley General aprobada por Decreto Legislativo N° 501 y la Ley 29816 de Fortalecimiento de la SUNAT:

Es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, cuenta con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y goza de autonomía funcional, técnica, económica, financiera, presupuestal y administrativa que, en virtud a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 061-2002-PCM, expedido al amparo de lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 27658, ha absorbido a la Superintendencia Nacional de Aduanas, asumiendo las funciones, facultades y atribuciones que por ley, correspondían a esta entidad.

#### **2.1.5.1 Finalidad de la SUNAT.**

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria “señala su finalidad en base a lo establecido en el artículo 3° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT”:

La SUNAT tiene como finalidad primordial administrar los tributos del gobierno nacional y los conceptos tributarios y no tributarios que se le encarguen por Ley o de acuerdo a los convenios interinstitucionales que se celebren, proporcionando los recursos requeridos para la solvencia fiscal y la estabilidad macroeconómica; asegurando la correcta aplicación de la normatividad que regula la materia y combatiendo los delitos tributarios y aduaneros conforme a sus atribuciones.

También tiene como finalidad la implementación, la inspección y el control del cumplimiento de la política aduanera en el territorio nacional y el tráfico internacional de mercancías, personas y medios de transporte, facilitando las actividades aduaneras de comercio exterior y asegurando la correcta aplicación de los tratados y convenios internacionales y demás normas que rigen la materia.

Asimismo, le corresponde participar en el combate contra la minería ilegal así como del narcotráfico, a través del control y fiscalización del ingreso, permanencia, transporte o traslado y salida de los productos de la actividad minera, de insumos químicos y maquinarias que puedan ser utilizados en la minería ilegal, así como del control y fiscalización de los insumos químicos, productos y sus sub productos o derivados, maquinarias y equipos que puedan ser utilizados directa o indirectamente en la elaboración de drogas ilícitas; y otros fines que se establezcan mediante Ley.

Adicionalmente, debe proveer a los administrados los servicios que les faciliten el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, aduaneras y otras vinculadas a las funciones que realiza la SUNAT, así como brindar servicios a la ciudadanía en general dentro del ámbito de su competencia.

#### **2.1.5.2 Funciones de la SUNAT.**

Por otro lado, Guerra (2018) citando a Arbulú, señala cuáles son las funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, dando previamente una definición de la misma:

“Cinco letras y una sigla que a menudo aparecen en las noticias, pero que no todos saben con certeza lo que significa, su importancia y las funciones que realiza”.

Alvaro Arbulú, gerente senior de Ernst & Young Perú (empresa dedicada a brindar servicios de Auditoría, Impuestos, Consultoría y Transacciones y Finanzas Corporativas nos recuerda que esta institución tiene un rol de suma relevancia para sociedad: “La SUNAT es el ente recaudador de tributos internos; con excepción de los municipales. Eso permite financiar los gastos públicos del Estado como los proyectos destinados a mejoras en la ciudadanía (construcción de escuelas, carreteras, comisarías, y demás) y otros pagos regulares como los sueldos de los empleados públicos”.

La principal función es administrar los tributos internos. A ella se le suman: “el fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes para evitar la evasión fiscal, proponer reglamentos de normas tributarias, desarrollar programas que alimenten la cultura de buen contribuyente y resolver asuntos –contenciosos y no- que surjan en este ámbito”, acota el gerente senior de EY. A las que Arbulú, se suman otras al listado de funciones y atribuciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. Estas, se presentan a continuación”:

- “Administrar los tributos internos del Gobierno Nacional, así como los conceptos tributarios y no tributarios cuya administración o recaudación se le encargue por Ley o Convenio Interinstitucional”.
- “Proponer al Ministerio de Economía y Finanzas la reglamentación de las normas tributarias, aduaneras y otras de su competencia”.
- Expedir, “dentro del ámbito de su competencia, disposiciones en materia tributaria y aduanera, estableciendo obligaciones de los contribuyentes, responsables y/o usuarios del servicio aduanero, disponer medidas que conduzcan a la simplificación de los trámites correspondientes a los regímenes aduaneros, así como normar los procedimientos que se deriven de éstos”.

- Establecer normas en materia de organización y gestión interna en el ámbito de su competencia.
- Ordenar la legislación e información y Sistematizar la estadística de comercio exterior, a fin de ofrecer información general sobre la materia acorde a Ley, así como la afín con los tributos internos y aduaneros que administra.
- Celebrar convenios y acuerdos de cooperación técnica y administrativa en materia de su competencia.
- Coordinar, promover, y ejecutar actividades de cooperación técnica, de capacitación, perfeccionamiento e investigación, en materia tributaria y aduanera, en el extranjero o en el país.
- Conceder la prórroga y/o fraccionamiento de la deuda para el pago tributaria o aduanera, de acuerdo con la Ley.
- Solicitar, y de ser el caso ejecutar, “medidas destinadas a cautelar la percepción de los tributos que administra y disponer la suspensión de las mismas cuando corresponda, de acuerdo a Ley”.
- Fiscalizar y controlar el tráfico de mercancías, cualquiera sea su iniciación y medio a nivel nacional.

- Fiscalizar, controlar las agencias de aduanas e inspeccionar, despachadores oficiales, almacenes fiscales, depósitos autorizados, terminales de almacenamiento, medios de transporte utilizados en el tráfico internacional de personas y consignatarios en mercancías u otros.
- Perseguir prevenir y denunciar al contrabando, la estafa de rentas de aduanas, así como aplicar medidas en resguardo del interés fiscal la defraudación tributaria y el tráfico ilícito de mercancías.
- Aplicar sistemas de verificación, desarrollar, control de calidad, especie, cantidad, excepto las que estén en tránsito, clase y valor de las mercancías, y transbordo, a efectos de determinar su clasificación en la nomenclatura arancelaria y los derechos que le son aplicables.
- Administrar desarrollar y los sistemas de análisis y fiscalización de los valores declarados por los usuarios del servicio aduanero.
- Terminar asuntos críticos y no contenciosos, resolver en vía administrativa los recursos interpuestos por los contribuyentes o responsables; en este sentido elevar los recursos de apelación y dar cumplimiento a las Resoluciones del Tribunal Fiscal, y en su caso a las del Poder Judicial.
- Castigar a quienes contravengan las normas legales y administrativas de carácter tributario y aduanero, con arreglo a Ley.

- Las medidas de coerción necesarios deben ejercer los actos y para la cobranza de deudas por los conceptos que administra.
- Mantener en custodia los bienes de la mercancía incautada, decomisados o embargados, desarrollando remate de los mismos cuando ello proceda en el ejercicio de sus funciones.
- “Adjudicar mercancías de acuerdo a Ley”.
- Desarrollar “programas de información, divulgación y capacitación en materia tributaria y aduanera”.
- Editar, “reproducir y publicar oficialmente el Arancel Nacional de Aduanas actualizado, los tratados y convenios de carácter aduanero, así como las normas y procedimientos aduaneros para su utilización general”.
- Determinar “la correcta aplicación y recaudación de los tributos que administra y de otros cuya recaudación se le encargue, así como de los derechos que cobren por los servicios que prestan, de acuerdo a Ley”.
- Liderar las” iniciativas y proyectos relacionados con la cadena logística del comercio exterior cuando tengan uno o más componentes propios de las actividades aduaneras, coordinando con las entidades del sector público y

privado que corresponda, las cuales deberán implementar los procesos armonizados que se establezcan”.

- Controlar y” fiscalizar el ingreso, permanencia, transporte o traslado y salida de los bienes controlados que puedan ser utilizados en la minería ilegal, así como en la elaboración de drogas ilícitas”.
- Practicar las demás funciones que le señale la Ley.
- A modo de cierre, el gerente senior de LEY hace informe de la importancia de una entidad estatal -como la SUNAT- para un Estado.

“Parte de la columna vertebral de un estado fuerte es tener una administración tributaria fuerte y, evidentemente, ciudadanos que tengan una cultura tributaria de pagarlos adecuadamente”, finaliza Alvaro Arbulú.

### **2.1.6 Exoneración**

El Congreso de la República señala que el Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria – DIDP (2017), pone a su disposición la presente Carpeta Temática, con el objetivo de proporcionar información sobre las exoneraciones en el Perú:



Las exoneraciones liberan al beneficiario de la obligación de pago.

Su carácter temporal está establecido en el Código Tributario. Los beneficios fiscales o exoneraciones tributarias, generalmente, se otorgan mediante disposiciones con rango de ley, para favorecer o incentivar determinados sectores, regiones, actividades o agentes de la economía; como parte de las estrategias para reactivar la economía o compensar las condiciones que impiden la competitividad en igualdad de condiciones.

Para el cálculo del impacto de estas exoneraciones sobre el Tesoro Público se puede analizar la información sobre gasto tributario, el cual corresponde a los ingresos que el Estado deja de percibir y que estaban destinados a financiar determinadas políticas públicas.

Por otro lado, Torres (2018) considera y señala que la exoneración se refiere a que:

No obstante que la “hipótesis de incidencia prevista legalmente se verifica en la realidad, es decir, que se produce el hecho imponible, éste por efectos de una norma legal no da lugar al nacimiento de la obligación tributaria, por razones de carácter objetivo o subjetivo. La exoneración es aquel beneficio

tributario que se encuentra fuera del hecho imponible por la naturaleza de la actividad, es decir, se encuentra fuera del ámbito de aplicación del tributo”.

#### **2.1.6.1 Clases de Exoneración.**

Ampuero & Peñalba (2015) mencionan en su trabajo de investigación las clases de Exoneración:

- **Subjetivas y objetivas:** “Se presentan cuando la situación de hecho prevista en la norma, que constituye la condición de la exoneración, se refiere a la persona del importador o del exportador, la exención es subjetiva. De otro lado la exoneración objetiva está directamente vinculada con la naturaleza de las operaciones a que se aplica y no a la calidad de las personas”.
- **Condicionales e incondicionales:** “La diferenciación entre condicionales e incondicionales o absolutas, dependerá de si las operaciones se hallan sometidas o no al cumplimiento de determinados requisitos. En el primer caso, el incumplimiento de los requisitos con arreglo a los cuales se otorgó la exención determina su revocatoria”.

En las exención y incondicionales es definitiva, ya que acaecido el hecho determinante la importación de las mercaderías en su caso, no se requiere el cumplimiento de requisito alguno posterior.

- **Totales o parciales:** “Las totales impiden el cobro de la deuda tributaria de ciertos hechos o sujetos. Las parciales suponen la reducción de la deuda tributaria”.

#### **2.1.6.2 Tipos de Exoneraciones Tributarias.**

El Ministerio de Economía y Finanzas – MEF (2003) menciona cuáles son los tipos de exoneraciones tributarias:

- Exoneraciones del pago de impuestos (total o parcial) o reducciones en las tasas.
- Créditos tributarios (por ejemplo, para investigación y desarrollo o para vivienda).
- Diferir el pago del impuesto, con un subsidio implícito por ello.
- Depreciación acelerada para gastos de capital y otros costos significativos.

Las exoneraciones tributarias también se pueden agrupar en las siguientes categorías:

- Incentivos regionales.
- Incentivos sectoriales.
- Incentivos a las exportaciones y zonas de libre comercio.

Clark (2001) agrupa los incentivos en términos de las consideraciones de política o argumentos para atraer inversión:

- Competitividad internacional, es decir aumentar la capacidad del país para atraer capitales internacionales.
- Corregir fallas de mercado.
- Consideraciones macroeconómicas; por ejemplo, incentivos para combatir alto desempleo, déficit en balanza de pagos, efectos de alta inflación, pasivos tributarios, etc.
- Consideraciones regionales.

### **2.1.6.3 Vigencia de la Exoneración.**

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, menciona que las exoneraciones contenidas en el Apéndice I “Operaciones de Venta e Importación exoneradas” y el Apéndice II “Servicios Exonerados” tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019 (Art. 2° - Ley N° 30899).

### **2.1.6.4 Renuncia a la Exoneración.**

Para que los contribuyentes puedan renunciar a la exoneración se podrá realizar de la siguiente manera:

Los contribuyentes que realicen las operaciones comprendidas en el Apéndice I podrán renunciar a la exoneración optando por pagar el impuesto por el total de dichas operaciones de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- Los sujetos deberán presentar una solicitud de renuncia a SUNAT utilizando el Formulario N° 2225 cumpliendo con los requisitos establecidos en la RS N° 103-2000/SUNAT. La renuncia se hará efectiva desde el primer día del mes siguiente de aprobada la solicitud.
- 2.- La renuncia a la exoneración se efectuará por la venta e importación de todos los bienes contenidos en el Apéndice I y por única vez. A partir de la

fecha en que se hace efectiva la renuncia, el sujeto no podrá acogerse nuevamente a la exoneración establecida en el Apéndice I del Decreto.

3.- Los sujetos cuya solicitud de renuncia a la exoneración hubiera sido aprobada podrán utilizar como crédito fiscal, el Impuesto consignado en los comprobantes de pago por adquisiciones efectuadas a partir de la fecha en que se haga efectiva la renuncia.

Para efecto de la determinación del crédito fiscal, se considerará que los sujetos inician actividades en la fecha en que se hace efectiva la renuncia.

4.- Los sujetos que hubieran gravado sus operaciones antes que se haga efectiva la renuncia, la hayan solicitado o no, y que pagaron al fisco el Impuesto trasladado, no entenderán convalidada la renuncia, quedando a salvo su derecho de solicitar la devolución de los montos pagados, de ser el caso.

### **CAPÍTULO III**

#### **EXONERACIÓN Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LA AMAZONÍA**

##### **3.1 Ley N° 30404 “Ley que Prorroga la Vigencia de Beneficios y Exoneraciones Tributarias”**

La Ley N° 30404 “Ley que Prorroga la Vigencia de Beneficios y Exoneraciones Tributarias” (2004) contempla lo siguiente:

Prorrogase hasta el 31 de diciembre de 2018 la vigencia de lo siguiente:

- a) El Decreto Legislativo 783, que aprueba la norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros.

- b) La Ley 27623, Ley que dispone la devolución del impuesto general a las ventas e impuesto de promoción municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración.
  
- c) La Ley 27624, Ley que dispone la devolución del impuesto general a las ventas e impuesto de promoción municipal para la exploración de hidrocarburos.
  
- d) La exoneración del impuesto general a las ventas por la emisión de dinero electrónico efectuada por las empresas emisoras de dinero electrónico, a que se refiere el artículo 7 de la Ley 29985, Ley que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera.

Ley promulgada en el Gobierno del Presidente Ollanta Humala Tasso y Pedro Cateriano Bellido como Presidente del Consejo de Ministros.

### **3.2 Ley N° 27037 “Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia”**

La Ley N° 27037 “Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia” (2011), “tiene por objeto promover el desarrollo sostenible e integral de la Amazonía, estableciendo las condiciones necesarias para la inversión pública y la promoción de la inversión privada”.



En base a lo señalado en los Artículos “68° y 69° de la Constitución Política del Perú, el Estado fomenta el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación que está orientada a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas”.

### ***3.2.1 Principios para la Promoción de la Inversión en la Amazonía***

La Ley N° 27037 “Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia” (2011), señala lo siguiente:

Es de compromiso del Estado y de todos los habitantes o especial del ciudadano, sembrar la inversión en la Amazonía, respetando los siguientes principios:

- a) “La conservación de la diversidad biológica de la Amazonía y de las áreas naturales protegidas por el Estado”.
- b) “El desarrollo y uso sostenible, basado en el aprovechamiento racional de los recursos naturales, materiales, tecnológicos y culturales”.
- c) “El respeto de la identidad, cultura y formas de organización de las comunidades campesinas y nativas”.

En Concordancia: Ley N° 27063, “Ley que precisa la aplicación de los pagos a cuenta a cargo de los sujetos incluidos en la Ley N° 27037 - Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia”.

### **3.2.2 Exoneración del Impuesto General a las Ventas – IGV para contribuyentes de la Amazonía**

La Ley N° 27037 “Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia” (2011), establece cuáles son las operaciones por las que los contribuyentes ubicados en la Amazonía gozarán de la exoneración de Impuesto General a las Ventas:

- a) La venta de bienes que se efectúe en la zona para su consumo en la misma.
- b) Los servicios que se presten en la zona.
- c) Los contratos de construcción o la primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos en dicha zona.

Los contribuyentes aplicarán el Impuesto General a las Ventas en todas sus operaciones fuera del ámbito indicado en el párrafo anterior, de acuerdo a las normas generales del señalado impuesto.

De conformidad con el Artículo 11° del “Decreto Legislativo N° 978, del Programa de Reducción Gradual de la Exoneración del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo para el departamento de Madre de Dios, publicada el 15 marzo 2007, se excluye a partir del 1 de enero de 2009 a los departamentos de Amazonas, Ucayali, San Martín, Madre de Dios, la provincia de Alto Amazonas del departamento de Loreto, así como a las provincias y distritos de los demás departamentos que conforman la Amazonía, de la exoneración del Impuesto General a las ventas aplicable a la venta de bienes, servicios y contratos de construcción o la primera venta de inmuebles dispuesta por el presente numeral. Posteriormente, el citado Decreto Legislativo fue derogado por el Literal a) de la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29742, publicada el 09 julio 2011”.

De conformidad con el Artículo 2° “de la Ley N° 29661, publicada el 08 febrero 2011, se restablece hasta el 31 de diciembre de 2012 la exoneración del Impuesto General a las Ventas a la venta de bienes, servicios y contratos de construcción o la primera venta de inmuebles, dispuesta por el presente párrafo 13.1 del artículo 13° de la presente Ley, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, que se realicen en los departamentos de Amazonas, Ucayali, San Martín, Madre de Dios y la provincia de Alto Amazonas del departamento de Loreto, así como en las provincias y distritos de los demás departamentos que conforman la Amazonía”.

13.2 “Los contribuyentes ubicados en la Amazonía, que se dediquen principalmente a las actividades comprendidas en el numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley de amazonia, gozarán de un crédito fiscal especial para determinar el Impuesto General a las Ventas que corresponda a la venta de bienes gravados que efectúen fuera de dicho ámbito. Promulgado en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho. Por el Presidente Alberto Fujimori y Alberto Pandolfi Arbulu, Presidente del Consejo de Ministros”.

### ***3.2.3 Evolución Legal de los Beneficios de la Amazonía***

Ampuero & Peñalba (2017) señalan que la tesis de Cotrina & Marticorena (2013), describe los efectos tributarios que generó la aplicación de la Ley de Promoción de la Inversión de la Amazonía (Ley N°27037) en la región de Loreto.

“En esta tesis, se muestra un análisis histórico de la normativa de promoción de la Amazonia, donde se menciona que a fines de diciembre de 1998, el estado peruano promulgó la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía del Perú, que establecía condiciones para la inversión pública y privada, en un intento por promover el desarrollo sostenible e integral de la Amazonía, con una vigencia de 50 años, es decir, hasta el 2048, la siguiente línea de tiempo resume los cambios que sufrió dicha ley con el pasar de los tiempos desde su creación”.

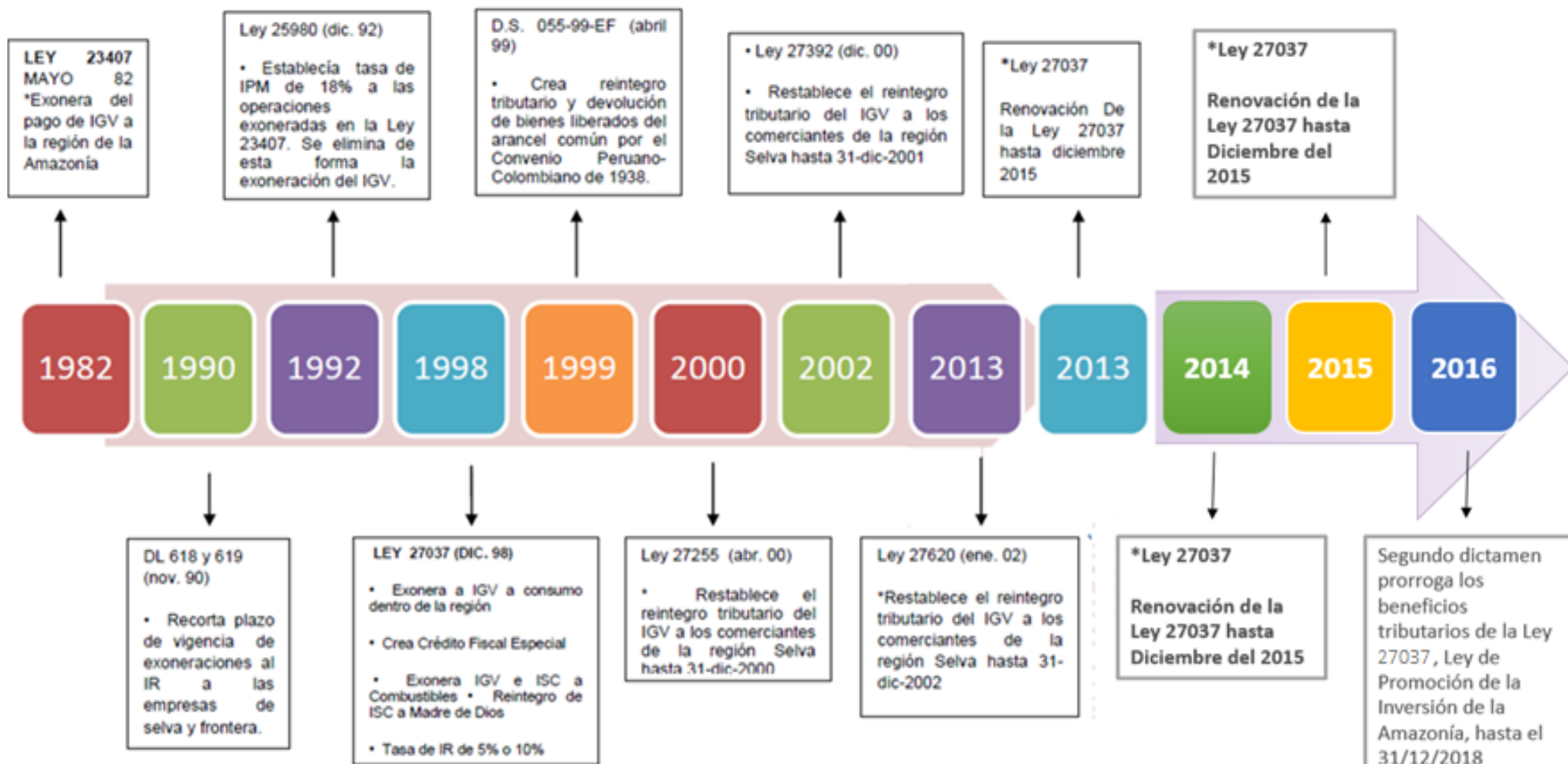


Figura 3: Evolución Legal de los Beneficios Tributarios en la Amazonía.

Fuente: Llauce & Sotelo (2013)

### **3.2.4 Exoneraciones en la Amazonía**

El informe N° 026-2012 de la SUNAT, en base al artículo 2° del Reglamento de la Ley de Amazonía, entre otras consideraciones, afirma que:

“Los beneficios tributarios del IGV dispuestos en el artículo 13° de la Ley de Amazonía serán de aplicación únicamente a las empresas ubicadas en la Amazonía, entendiéndose como tales a aquellas que cumplan con los siguientes requisitos”:

- a) “Su domicilio fiscal debe estar ubicado en la Amazonía y deberá coincidir con el lugar donde se encuentra su sede central”.
- b) “La persona jurídica debe estar inscrita en las Oficinas Registrales de la Amazonía”.
- c) “En la Amazonía debe encontrarse como mínimo el setenta por ciento (70%) de sus activos fijos”.
- d) “No tener producción fuera de la Amazonía. Este requisito no es aplicable a las empresas de comercialización”.

“Tratándose de servicios o contratos de construcción, se entiende por producción la prestación de servicios o la ejecución de contratos de

construcción en la Amazonía, según corresponda. Para las empresas constructoras, definidas como tales por el inciso e) del artículo 3° de la Ley del IGV, se entenderá por producción la primera venta de inmuebles”.

### ***3.2.5 Comprobantes de Pago en las Exoneraciones***

El artículo 10° del Reglamento de las Disposiciones Tributarias contenidas en la Ley de Promoción de la inversión en la Amazonía (1999), establece lo siguiente en relación a los comprobantes de pago en las exoneraciones:

- En las operaciones exoneradas, las empresas ubicadas en la Amazonía deberán emitir comprobantes de pago consignando la siguiente frase pre-impresa: "BIENES TRANSFERIDOS EN LA AMAZONIA PARA SER CONSUMIDOS EN LA MISMA".
- Tratándose de servicios o contratos de construcción exonerados, se consignará la siguiente frase pre-impresa "SERVICIOS PRESTADOS EN LA AMAZONIA" o "CONTRATOS DE CONSTRUCCION EJECUTADOS EN LA AMAZONIA", según corresponda.

A efecto de cumplir con lo dispuesto en los párrafos precedentes, la Empresa:

- a) “En caso de operaciones efectuadas dentro de la Amazonía para su consumo en la misma, emitirá un comprobante de pago con la frase pre-impresa en el cual se incluirán todas las operaciones efectuadas”.
- b) “En caso de operaciones fuera de la Amazonía o para su consumo fuera de ella, emitirá un comprobante de pago sin la mencionada frase, discriminando el monto correspondiente a los tributos afectos. Se exceptúa de la obligación de consignar la frase en mención tratándose de tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras”.

### **3.3 Regiones Comprendidas en la Amazonía**

Benavides (2009) comenta que la Amazonía peruana, se encuentra conformada por los departamentos de Loreto, Ucayali y Madre de Dios, y parte de los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Huancavelica, La Libertad, Pasco, Piura, Puno, Ayacucho, Junín, Cusco, San Martín y Huánuco.



## **CAPÍTULO IV**

### **CASO PRÁCTICO – MADERERA GUIZADO**

#### **4.1. Datos Generales del Contribuyente**

- Número de RUC: 10754558992
  
- Nombre comercial: Andrea Guizado Tello
  
- Tipo de contribuyente: Persona natural con negocio
  
- Inicio de Actividades: 01/06/1994
  
- Estado y condición del contribuyente: Activo – Habido

- Domicilio fiscal: Jr. Atahualpa mza. G lote. 4 A.H. Urbanización Maracana (altura colegio particular Madre de dios) Madre de dios - Tambo pata – Tambo pata.
- Sistema de emisión de comprobantes: Manual
- Actividades económicas: Silvicultura y ext. de madera
- Régimen tributario: Régimen General del Impuesto a la renta
- Comprobantes de pago que emite: Factura, Boleta de venta, liquidación de compra, guía de remisión – remitente.
- Número de trabajadores: 02 Operarios

#### **4.2 Contabilización**

La empresa ANDREA GUIZADO TELLO, con RUC 10754558992; dedicada a la venta de maderas; durante el mes de enero del 2015, ha realizado los siguientes movimientos:

- El 02-01-18 Paga por adelantado S/. 2500.00 por dos meses de alquiler al señor Manuel Valdivia con RUC 10049628621, según Boucher N° de Operación 235692 del Banco de la Nación.
- El 05-01-18 Compra mercadería según Fact. N° 001-2356, por S/. 20000.00 de Industrial Maderera Blanco SAC, con RUC 20527439745; al contado.
- El 08-01-18 Compra un mueble por S/.990.00 según factura 001-3769 de Mueblería el Paititi con RUC 10048274914.
- El 10-01-18 Vende toda la mercadería adquirida por S/. 26000.00 50% al crédito con Factura N° 001-1377 a la Maderera Javil EIRL, con RUC 20490910442.
- El 20-01-18 Paga los servicios del Contador Bonifacio Samayani, con RUC 10293451821 S/. 500.00 según Recibo de Honorarios 001-2817.
- El 25-01-18 Paga el recibo N° 051-25698 de agua potable y desagüe de la empresa EPS EMAPAT SA, con RUC 20129302322 por S/. 75.00.
- El 25-01-18 Paga el recibo N° 001-0102979 del servicio de energía eléctrica de la empresa Electro Sur Este SAA, con RUC 20116544289 por S/. 90.00.

### 4.3 Asiento Resumen de Compras

		Asiento Resumen	Parcial	Debe	Haber
		<b>1</b>			
18		<u>Servicios y otros contratados por anticipado</u>		S/. 2,500.00	
	182	Alquileres	S/. 2500.00		
33		<u>Inmueble, maquinaria y equipo</u>		S/. 990.00	
	335	Muebles y enseres	S/. 990.00		
60		<u>Compras</u>		S/. 20,000.00	
	601	Mercadería	S/. 20,000.00		
63		<u>Gastos de servicios prestados por terceros</u>		S/. 651.27	
	632	Asesoría y consultoría	S/. 500.00		
	636	Servicios básicos	S/. 151.27		
		6361 Energía eléctrica 76.27			
		6363 Agua 75			
40		<u>Tributos, contraprestaciones y aportes al sistema de pensiones y de salud por pagar</u>		S/. 13.73	
	401	Gobierno central	S/. 13.73		
		4011 IGV, cuenta propia			
42		<u>Cuentas por pagar comerciales - terceros</u>			S/. 24,155.00
	421	Facturas, boletas y otros comprobantes por pagar		S/. 24,155.00	
		x/x por las compras efectuadas en el presente mes			
		<b>2</b>			
20		<u>Mercadería</u>		S/. 20,000.00	
61		<u>Variación de existencia</u>			S/. 20,000.00
		x/x por el ingreso al almacén			
		<b>3</b>			
94		<u>Gastos de administración</u>		S/. 325.64	
95		<u>Gastos de ventas</u>		S/. 325.63	
79		<u>Cargas imputables a centro de costos y gastos</u>			S/. 651.27
		x/x por el destino de los gastos			

Fuente: Maderera Guizado Tello (2015)

#### 4.4 Asiento Resumen de Ventas

		Asiento Resumen	Parcial	Debe	Haber
		<b>1</b>			
12		<u>Cuentas por cobrar comerciales - terceros</u>		S/. 26,000.00	
	121	Facturas, boletas y otros comprobantes por cobrar	S/. 26,000.00		
70		<u>Ventas</u>			S/. 26,000.00
	701	Mercadería manufacturada	S/. 26,000.00		
		x/x por las ventas efectuadas en el presente mes			
		<b>2</b>			
69		<u>Costo de ventas</u>		S/. 20,000.00	
20		<u>Mercadería</u>			S/. 20,000.00
		x/x por la salida de mercadería del almacén			
		<b>3</b>			
10		<u>Efectivo y equivalente de efectivo</u>		S/. 13,000.00	
	104	Cuentas corrientes en inst. financieras	S/. 13,000.00		
12		<u>Cuentas por cobrar comerciales - terceros</u>			S/. 13,000.00
	121	Facturas, boletas y otros comprobantes por cobrar	S/. 13,000.00		
		x/x por el cobro de la venta efectuada			

Fuente: Maderera Guizado Tello (2015)

#### 4.5 Formato 8.1 Registro de Compras

**Período:** Enero, 2015

**RUC:** 10754558992

**Apellidos y Nombres, Denominación o Razón Social:** Tello Guizado Andrea

N° Correlativo del Registro o Código Único	Fecha de Emisión del Comprobante de Pago o Documento	N° de días	Comprobante de Pago		N° de Comprobante de Pago, Doc. N° de Orden del N° de DUA	Información del Proveedor		Adquisiciones Gravadas Destinadas a Operaciones Gravadas y/o de Exportación	Adquisiciones Gravadas Destinadas a Operaciones Gravadas y/o de Exportación y a Operaciones No Gravadas.	Adquisiciones Gravadas Destinadas a Operaciones No Gravadas	Valor de las Adquisiciones No Gravadas	ISC	Otros Tributos y Cargos	Importe Total	Forma de Pago		
			Fecha de Vencimiento o Fecha de Pago	Documento		Documento de Identidad	Apellido y Nombres Denominación o Razón social								%	Contado	Crédito

Ícono de la Operación				Tipo (tabla 10)	Cod. Dependencia Aduanera (tabla 11)	Emisión de la DUA o DSI	u otros Documentos Emitidos por SUNAT	Tipo (tabla 02)	Cod.	Número		Base Imponible	IGV	Base Imponible	IGV	Base Imponible	IGV								
1	02/01/2015	02/01/2015	12				235692	06		10049628621	Manuel Valdivia												100%	S/. 2,500.00	S/. 0.00
2	02/01/2015	02/01/2015	01				0001-2356	06		20527439745	Industria Maderera Blanco SAC												100%	S/. 20,000.00	S/. 0.00
3	02/01/2015	02/01/2015	01				0001-3769	06		10048274914	Muebleria el Paititi												100%	S/. 990.00	S/. 0.00
4	02/01/2015	02/01/2015	02				0001-2817	06		10293451821	Bonifacio Samayani												100%	S/. 500.00	S/. 0.00
5	02/01/2015	02/01/2015	14				0051-25698	06		20129302322	Eps Emapata SA												100%	S/. 75.00	S/. 0.00
6	02/01/2015	02/01/2015	14				001-102979	06		2011654289	Electro Sur Este SAA	S/. 76.27	S/. 13.73										100%	S/. 90.00	S/. 0.00
<b>Total</b>												S/. 76.27	S/. 13.73	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 90.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 24,155.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 24,155.00	

Fuente: Maderera Guizado Tello (2015)

#### 4.6 Formato 14.1 Registro de Ventas e Ingresos

**Período:** Enero, 2015

**RUC:** 10754558992

**Apellidos y Nombres, Denominación o Razón Social:** Tello Guizado Andrea

N° Correlativo del Registro o Código Único de la Operación	Fecha de Emisión del Comprobante de Pago o Documento	N° de días	Fecha de Venta y/o Pago	Comprobante de Pago o Documento			Información del Cliente		Valor Facturado de la Exportación	Base Imponible de la Operación Gravada	Importe Total de la Operación Exonerada o Inafecta		ISC	IGV y/o IPM	Otros Tributos y Cargos que no forman parte de la Base Imponible	Importe Total del Comprobante de Pago	Tipo de Cambio	Forma de Pago		
				Tipo (tabla 10)	N° Serie o N° de Serie de la Maq. Registradora	N°	Tipo (tabla 2)	Número			Apellidos y Nombres, Denominación o Razón Social	Exonerada						Inafecta	%	Contado
1	10/01/2015	5	15/01/2015	001	1377	06	20490910442	Maderera Javil EIRL			S/. 26,000.00					S/. 26,000.00		50%	S/. 13,000.00	S/. 13,000.00
Totales									S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 26,000.00	S/. 0.00	S/. 0.00	0.00	S/. 0.00	S/. 26,000.00				

Fuente: Maderera Guizado Tello (2015)



#### 4.7 Libro Diario

**Período:** Enero 2015

**RUC:** 10754558992

**Apellidos y Nombres, Denominación o Razón Social:** Tello Guizado Andrea

Número Correlativo del Asiento o Código Único de la Operación	Fecha de la Operación	Glosa o Descripción de la Operación	Referencia de la Operación			Cuenta Contable Asociada a la Operación		Movimiento	
			Código del Libro o Registro (tabla 8)	N° Correlativo	N° del Doc. Sustentatorio	Código	Denominación	Debe	Haber
1		Por la centralización del registro de compra				18	Servicios y otros contratados por anticipado	S/ 2,500.00	-
						33	Inmueble, maquinaria y equipo	S/ 990.00	-
2						60	Compras	S/ 20,000.00	-
						63	Gastos de servicios prestados por terceros	S/ 651.27	-

3						40	Tributos, contraprestaciones y aportes al sistema de pensiones y de salud por pagar	S/ 13.73	
						42	Cuentas por pagar comerciales - terceros		S/ 24,155.00
4		Por el ingreso de la mercadería a almacén				20	Mercadería	S/ 20,000.00	
						61	Variación de existencia		S/ 20,000.00
5		por el destino de los gastos				94	Gastos de administración	S/ 325.64	
						85	Gastos de ventas	S/ 325.63	
						79	Cargas imputables a centro de costos y gastos		S/ 651.27
6		Por la centralización del registro de ventas				12	Cuentas por cobrar comerciales - terceros	S/ 26,000.00	
						70	Ventas		S/ 26,000.00
7		por el cobro del 50% de la venta				10	Efectivo y equivalente de efectivo	S/ 13,000.00	
						12	Cuentas por cobrar comerciales - terceros		S/ 13,000.00
8		Por el costo de ventas				69	Costo de ventas	S/ 20,000.00	

					20	<b>Mercaderías</b>		S/ 20,000.00
<b>Total</b>							S/ 103,806.27	S/ 103,806.27

Fuente: Maderera Guizado Tello (2015)

## **CONCLUSIONES**

- 1.** El Sistema Tributario peruano es el conjunto ordenado de normas, principios e instituciones que regulan las relaciones procedentes de la aplicación de tributos en el país. Se rige bajo el Decreto Legislativo N° 771 (enero de 1994), denominado como la Ley Marco del Sistema Tributario Nacional.
- 2.** El impuesto general a las ventas grava la venta de bienes y servicios generados dentro de nuestro país y lo paga el consumidor final al momento de su adquisición. Las exoneraciones son beneficios que gozan las empresas que se encuentran dentro de la región amazónica de nuestro país para su acogimiento debe cumplir con ciertos parámetros que el estado impone.
- 3.** La exoneración y beneficios para la amazonia con su propio nombre dice son para todas aquellas empresas que tengan su giro de negocio dentro de la amazonia y puedan gozar de todos los beneficios que el estado les brinda, y con esto generar más empleo en nuestra amazonia peruana.

## Fuentes de Información

Ampuero, F. N., & Peñalba, H. L. (2015). *Repositorio Universidad La Andina*.

Obtenido de Efectos de la Exoneración del Impuesto General a las Ventas - IGV de las Micro y Pequeñas Empresas del Rubro Maderero del Distrito de Tambopata , Madre de Dios Periodo 2015:  
[http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/776/3/N%C3%A9lida\\_Lenny\\_Tesis\\_bachiller\\_2017.pdf](http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/776/3/N%C3%A9lida_Lenny_Tesis_bachiller_2017.pdf)

Apéndice I Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo/Decreto Supremo N° 055-99-EF. (15 de Abril de 1999). *SUNAT*. Obtenido de Operaciones Exoneradas del Impuesto General a las Ventas:  
<http://www.SUNAT.gob.pe/legislacion/igv/ley/apendice.htm#acla1>

Apéndice II del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo/Decreto Supremo N° 055-99-EF. (15 de Abril de 1999). *MANUAL DE AUDITORIA TRIBUTARIA*. Obtenido de Servicios Exonerados del Impuesto General a las Ventas: Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo/Decreto Supremo N° 055-99-EF

Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 771 de la Ley Marco del Sistema Tributario Peruano. (Enero de 1994). *Congreso.gob*. Obtenido de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/EAB82F81C2149E1E05257FD40075C3B7/\\$FILE/Fuente.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/EAB82F81C2149E1E05257FD40075C3B7/$FILE/Fuente.pdf)

Artículo 74 de la Constitución Política del Perú. (1993). *Presidencia del Consejo de Ministros - PMC*. Obtenido de Constitución Política del Perú: <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>

Benavides, M. (2009). *Infobosques*. Obtenido de Amazonía Peruana: [http://infobosques.com/portal/wp-content/uploads/2016/12/Amazonia\\_Peruana.pdf](http://infobosques.com/portal/wp-content/uploads/2016/12/Amazonia_Peruana.pdf)

Cepa, D. A., & Tejedor, R. C. (2013). *Sistema Tributario Local*. J. Bosch.

Decreto Supremo N° 133-2013-EF que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario. (22 de Junio de 2013). *SUNAT*. Obtenido de Texto Único Ordenado del Código Tributario: <http://www.SUNAT.gob.pe/legislacion/codigo/>

Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria - DIDP. (2017). *El Congreso*. Obtenido de Exoneraciones Tributarias: <http://www.SUNAT.gob.pe/legislacion/igv/ley/apendice.htm#acla1>

Gerencie. (19 de Octubre de 2017). *Gerencie*. Obtenido de Diferencia entre Obligación Sustancial y Formal: <https://www.gerencia.com/diferencia-entre-obligacion-sustancial-y-formal.html>

Gerencie. (5 de Noviembre de 2017). *Gerencie*. Obtenido de Elementos de la Obligación Tributaria: <https://www.gerencia.com/elementos-de-la-obligacion-tributaria.html>

Guerra, V. R. (27 de Febrero de 2018). *Diario el Comercio*. Obtenido de SUNAT: ¿Qué es, qué significa y cuáles son sus funciones?: <http://www.SUNAT.gob.pe/legislacion/codigo/index.html>

Informe N.º 026 de la SUNAT. (2012). *SUNAT*. Obtenido de <http://www.SUNAT.gob.pe/legislacion/oficios/2012/informe-oficios/i026-2012.pdf>

La Ley N° 27037 “Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia”. (09 de Julio de 2011). *Congreso*. Obtenido de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/50F7B9D7355E566A05257A1C00701E8E/\\$FILE/1.Ley\\_27037\\_Ley\\_de\\_Promoci%C3%B3n\\_de\\_la\\_Inversi%C3%B3n\\_en\\_la\\_Amazon%C3%ADa.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/50F7B9D7355E566A05257A1C00701E8E/$FILE/1.Ley_27037_Ley_de_Promoci%C3%B3n_de_la_Inversi%C3%B3n_en_la_Amazon%C3%ADa.pdf)

Ley Marco del Sistema Tributario Nacional /Decreto Legislativo N°771. (31 de Diciembre de 1993). *R&C Consulting*. Obtenido de Conoce los Conceptos

Básicos Sobre el Sistema Tributario Peruano: <https://rc-consulting.org/blog/2015/05/sistema-tributario-peruano-conceptos/>

Ley N° 30404 "Ley que Prorroga la Vigencia de Beneficios y Exoneraciones Tributarias". (2004). *Diario El Peruano*. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-prorroga-la-vigencia-de-beneficios-y-exoneraciones-t-ley-n-30404-1328704-1/>

Llauce, C. W., & Sotelo, M. A. (2013). *Repositorio Andina*. Obtenido de [http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/776/3/N%C3%A9lida\\_Leudy\\_Tesis\\_bachiller\\_2017.pdf](http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/776/3/N%C3%A9lida_Leudy_Tesis_bachiller_2017.pdf)

Logam, C. R. (02 de Octubre de 2012). *Estudio Derecho*. Obtenido de El sistema Tributario Peruano - Apuntes Tributarios: <https://blogs.deperu.com/estudio-derecho/el-sistema-tributario-peruano/>  
Maderera Guizado Tello. (2015).

Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, M. (19 de Junio de 2003). *MEF*. Obtenido de Análisis de las Exoneraciones e Incentivos: [https://www.mef.gob.pe/contenidos/pol\\_econ/documentos/Anali\\_incent\\_exoner\\_tribut.pdf](https://www.mef.gob.pe/contenidos/pol_econ/documentos/Anali_incent_exoner_tribut.pdf)

Paredes, M. C. (2010). *Revistas PUCP*. Obtenido de El Poder Tributario del Estado::



<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/13305/13930>

Raygada, S. J. (2012 de Junio de 2012). *Blog PUCP*. Obtenido de Principios Constitucionales Tributarios:  
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/jorgeraygadasotomayor/2012/06/13/principios-constitucionales-tributarios/>

Robles, C. V. (2012). *Definición de Propaganda Electoral según el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2014.

Robles, M. C. (14 de Septiembre de 2008). *Blog PUCP*. Obtenido de Los Principios Constitucionales del Derecho:  
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/carmenrobles/2008/09/14/los-principios-constitucionales-tributarios/>

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. (s.f.). *SUNAT*. Obtenido de Sistema Tributario Nacional:  
<http://www.SUNAT.gob.pe/institucional/quienessomos/sistematributario.html>

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.

(s.f.). *SUNAT*. Obtenido de ¿Quiénes Somos?:

<http://www.SUNAT.gob.pe/institucional/quienessomos/finalidad.html>

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.

(s.f.). *SUNAT*. Obtenido de ¿Qué es la SUNAT?:

<http://www.SUNAT.gob.pe/institucional/quienessomos/index.html>

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.

(s.f.). *SUNAT*. Obtenido de Operaciones Exoneradas o Inafectas y

Renuncia a la Exoneración:

<http://orientacion.SUNAT.gob.pe/index.php/empresas-menu/impuesto-general-a-las-ventas-y-selectivo-al-consumo/impuesto-general-a-las-ventas-igv-empresas/3054-02-operaciones-exoneradas-o-inafectas-y-renuncia-a-la-exoneracion>

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.

(s.f.). *SUNAT*. Obtenido de ¿Que entiende por tributo?:

[http://www.SUNAT.gob.pe/institucional/quienessomos/sistematributario\\_entiende.html](http://www.SUNAT.gob.pe/institucional/quienessomos/sistematributario_entiende.html)

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.

(s.f.). *SUNAT*. Obtenido de Concepto, Tasa y Operaciones Gravadas -

IGV: <http://orientacion.SUNAT.gob.pe/index.php/empresas->

menu/impuesto-general-a-las-ventas-y-selectivo-al-consumo/impuesto-general-a-las-ventas-igv-empresas

Torres, S. J. (24 de Abril de 2018). *Asesor MYPE*. Obtenido de Inafectación y Exoneración: [hhttps://www.asesormype.com/inafectacion-y-exoneracion/](https://www.asesormype.com/inafectacion-y-exoneracion/)

Zapata, S. F. (2015). *Calameo*. Obtenido de Impuestos Contribuciones y Tasas: <https://es.calameo.com/read/0043581621ae08c2e4fd3>